

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ,  
cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN No.12/2022

DISPUTA DE NEGOCIABILIDAD NEG-04/16  
PRESENTADA POR LA UNIÓN DE INGENIEROS MARINOS  
CONTRA LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

**1. COMPETENCIA DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL) tiene competencia para resolver disputas sobre negociabilidad y en virtud de dicha competencia legal, y conforme a su Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad – Acuerdo N°6 de 5 de abril de 2000, le corresponde resolver la disputa NEG-04/16 presentada por la Unión de Ingenieros Marinos (en adelante UIM).

El artículo 59 de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá establece que en la convención colectiva correspondiente se deberá estipular los procedimientos y mecanismos para iniciar negociaciones sobre asuntos no incluidos en una convención colectiva en vigencia. Mientras que el artículo 62 de este Reglamento dispone que toda propuesta de negociar quedará sujeta a lo establecido en la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá y en las reglamentaciones de la Junta de Relaciones Laborales. Y el artículo 71 de ese mismo Reglamento señala que durante un proceso de negociación la administración podrá alegar que uno o más asuntos no son negociables por entrar en conflicto con la ley orgánica y los reglamentos y que, en consecuencia, el Representante Exclusivo (en adelante RE) queda con la facultad de recurrir ante la JRL para la correspondiente determinación de negociabilidad, siempre que lo haga antes de concluir las negociaciones.

**2. SOLICITUD DE REVISIÓN SOBRE NEGOCIABILIDAD PRESENTADA POR UIM**

En los hechos que sustentan la solicitud de forma cronológica, el denunciante indicó que por siete (7) años los miembros de la Unidad Negociadora de los Ingenieros de Marinos recibieron los ajustes salariales pactados por la convención colectiva hasta el año 2015.

Según su denuncia, el RE agregó en su denuncia que la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP) decidió no presentar ningún aumento salarial para el año fiscal 2015-2016 según lo presentado ante la Asamblea Nacional de Diputados, ver Registro del Canal del 29 de abril de 2016. (f.362).

Que el 19 de noviembre de 2015, UIM presentó una solicitud de negociación intermedia al vicepresidente ejecutivo de Operaciones Marítimas, ingeniero Esteban Saénz, comunicándole el deseo de negociar el ajusta salarial del año 2016, esto basado en el artículo 4 del convenio colectivo vigente en esos momentos. (ver prueba No.1) (f.3)

El entonces vicepresidente de Operaciones Marítimas, el ingeniero Saénz, respondió rechazando dicha solicitud el día 30 de noviembre de 2015.

La UIM sustentó esta solicitud en la Sección 4.02 del artículo 4 de convenio colectivo vigente: “La ACP conviene en proporcionar a EL SINDICATO una notificación previa de diez (10) días calendario sobre los cambios propuestos en las condiciones de empleo que tengan más de

un efecto de poca importancia (“more than de minimus”) en cualquier trabajador de la Unidad Negociadora.”

Indicó asimismo en su petición que la ACP al no presupuestar un aumento salarial para la vigencia fiscal 2015-2016, al cual los trabajadores tienen derecho, causó un cambio a las condiciones de empleo a los trabajadores de la Unidad Negociadora de los Ingenieros Marineros.

La NEG-04/16 fue repartida al miembro Azael Samaniego P., como ponente (f.6), comunicándolo a las partes mediante las notas de 7 de enero de 2016, JRL-SJ-207/2016 recibida por la ACP ese mismo día a las 3:18 p. m.; y la JRL-SJ-208/2016, por la UIM el 7 de enero de 2016 (fs.6 y 7). Con aquella nota también se corrió traslado a la ACP de la denuncia para que la contestara dentro del término de quince días, que así lo hizo con el escrito RHXL-16-135 de la entonces gerente interina de Gestión Laboral, licenciada Dalva Arosemena, recibido por la Secretaría Judicial de la JRL, primero por facsímil (fs.8 y 9) y en original 19 de enero de 2016 (f.10 y reverso).

El día 3 de julio de 2018, por efecto del Decreto Ejecutivo No.1 de 22 de mayo de 2018, la señora Lina A. Boza es nombrada nueva ponente de este caso en reemplazo del licenciado Azael Samaniego P. (fs.106-107)

La ACP a través de la licenciada Dalva Arosemena contestó la denuncia de UIM señalando que la posición de la administración frente a la solicitud de UIM es que la ACP y la UIM se encontraban en ese momento en un proceso de negociación para pactar una nueva convención colectiva entre las partes, negociación que fue solicitada por UIM el 21 de mayo del 2015, dentro del plazo establecido en la convención vigente. Agregó que las sesiones de negociación se habían iniciado el 5 de octubre de 2015 y que el ajuste salarial para el año 2016 ya estaba incluido entre las propuestas de negociación de la nueva convención colectiva.

La audiencia fue programada mediante el Resuelto N°27/2016 de 25 de enero de 2016, para el 17 y 18 de febrero de 2016 a las nueve de la mañana (f.11).

El 26 de enero de 2016, la ACP otorgó poder especial a la licenciada Danabel de Recarey (f.13) para llevar todos los trámites requeridos dentro de la NEG-04/16 y por su parte la UIM informó a la JRL, mediante la nota 05-UIM-2016 de 4 de febrero de 2016, que estarían representando a la UIM en el acto de audiencia los ingenieros Rolando Arrúe, Luis Yau Chaw y Edward Atonaidan, lo que fue tramitado por la JRL a la ACP mediante nota JRL-SJ-279/2016 de 5 de febrero de 2016 (f.19). Sin embargo, el día 3 de febrero de 2016, el administrador del Canal de Panamá, el ingeniero Jorge L. Quijano otorgó poder a la licenciada Cristobalina Botello como su apoderada para llevar adelante todos los trámites, acciones y recursos que se estime convenientes sobre la NEG-04/16. (f.20)

La ACP interpuso una solicitud de Declaración de Pérdida del Objeto Litigioso, previo a la celebración de la audiencia suspendiendo así los términos del caso hasta que este incidente se resolviera. El día 16 de febrero de 2016 se corre traslado de este incidente a la UIM suspendiendo como consecuencia la audiencia programada para los días 17 y 18 de febrero de 2016.

El día 22 de febrero de 2016 se presenta la oposición a la declaración de pérdida del Objeto Litigioso por UIM (fs.87 al 93). El día 22 de mayo de 2018, la JRL rechaza la solicitud de la ACP de la Declaración de Pérdida del Objeto Litigioso. (fs.101-105)

A través de Resuelto No.175/2018 de 10 de julio de 2018 se fija una nueva fecha para realizar la audiencia para el día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 8:30 a.m. en las oficinas de la JRL de la ACP. (f.108)

El día 22 de agosto del dos mil dieciocho (2018), la ACP, a través de su apoderada legal, somete a la JRL de la ACP una segunda solicitud de declaración de Pérdida del Objeto de

Litigio (Sustracción de Materia). El día 23 de agosto de dos mil dieciocho (2018) a través de Resuelto No.194/2018, se corrió traslado a la UIM de la solicitud de Pérdida del Objeto de Litigio y suspensión de la audiencia programada para el 27 de agosto de dos mil dieciocho (2018). En término oportuno, UIM se opuso a esta segunda solicitud de declaratoria/pérdida del objeto litigioso presentada por la ACP.

Mediante Resolución No.10/2020 de 15 de octubre de 2019, la JRL de la ACP resuelve rechazar la solicitud elevada por la ACP argumentando la pérdida del objeto litigioso y se reprograma la audiencia para el día miércoles, 8 de enero de 2020 a las 9:00 a.m. (fs.306-312).

El 8 de enero de 2020 a las 9:31 a. m., se recibió en las oficinas de la JRL de la ACP poder especial otorgado por el ingeniero Ariel Arnulfo Bárcenas, representante legal de UIM, a nombre de la licenciada Tiany María López Armuelles para actuar a nombre de UIM en el caso NEG-04/16. Ese mismo día a las 9:43 a. m., se recibió en las oficinas de JRL por parte de la ACP un incidente de Previo y Especial Pronunciamiento en torno a la designación de la licenciada López, solicitando además la suspensión de la audiencia. En dicho documento la ACP presenta sus objeciones a la designación de la licenciada López como apoderada especial para manejar este proceso. Aspecto tratado en la fase inicial de la audiencia y resuelto por la Junta oportunamente en el mismo acto de audiencia, considerándose viable la representación de la UIM por la licenciada Tiany López.

Durante la audiencia del caso UIM presentó las siguientes pruebas documentales:

1. Carta DI-758-2019 dirigida al ingeniero Ariel Bárcenas, secretario general de la UIM, suscrita por el licenciado Agenor Correa, vicepresidente de Asesoría Jurídica en respuesta a una solicitud de información por parte de la UIM donde se muestra las fechas en que se hicieron efectivos los diferentes aumentos salariales en el 2016, tanto para los trabajadores de las Unidades Negociadoras de los Profesionales, los No Profesionales y los trabajadores de la Unidad de Capitanes y Oficiales de Cubierta.
2. Copia de la carátula de la convención colectiva de la Unidad Negociadora de los Prácticos del Canal de Panamá que fue efectiva el 15 de mayo de 2016 y la primera página del artículo 18 donde se reflejan los salarios de los prácticos durante la vigencia de la nueva convención colectiva 2016-2021.
3. Copia del Registro del Canal de Panamá donde se presenta el Acuerdo No.290 de 10 de marzo de 2016, por el cual se autoriza la modificación del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2016 de la ACP para incluir un aumento salarial para los trabajadores.
4. Carta de la UIM de 7 de febrero de 2017 dirigida al ingeniero Esteban Sáenz, vicepresidente ejecutivo del Departamento de Operaciones Marítimas. El ingeniero Daniel Brown firmó esta carta solicitando el aumento salarial correspondiente al año fiscal 2016.

Por su parte la representación judicial de la ACP presentó las siguientes pruebas:

1. Copia de carta 24-UIM-2015 de 21 de mayo de 2015, suscrita por el ingeniero Luis Yau Chaw.
2. Copia de Memorando de Entendimiento suscrito entre UIM y ACP el 7 de julio de 2015.
3. Copia de memorando de 15 de febrero de 2016, suscrito por Iván Lasso, jefe negociador de ACP.
4. Copia de propuesta inicial de ACP del artículo 10 de la CC de UIM, del 28 de septiembre de 2015, denominado Protección del Salario, que incluye índice de la propuesta de UIM del artículo 10 - Protección del Salario.
5. Copia de la propuesta de UIM del artículo 10 - Protección del Salario, que incluye ajuste al salario básico por hora y bono para los años 2016, 2017 y 2018.
6. Contrapropuesta de la ACP del artículo 10 - Protección del Salario, del 16 de marzo de 2016, que incluye el ajuste salarial de 2016 al 2021.

7. Contrapropuesta de UIM del artículo 10-Protección del Salario, del 16 de marzo de 2016, incluye ajuste al salario básico por hora y bono para los años 2016, 2017 y 2018.
8. Copia de propuesta de ACP, fase 2 que inicia el 20 de abril de 2016, temas pendientes de la fase 1, oferta de paquete económico para la firma de la CC.
9. Copia de propuesta de la ACP para cerrar y firmar la nueva CC con acuse de recibo de 18 de julio de 2016.
10. Copia de dos acuerdos alcanzados el 6 de septiembre de 2017 por el ingeniero Francisco Loaiza y Luis Yau Chaw sobre el tema de ajuste salarial y el reconocimiento único.
11. Copia de la CC de la UIM efectiva el 11 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2020.

Ambas partes también anunciaron la presentación de pruebas testimoniales. La UIM presentó como testigo experto y perito al ingeniero Ariel Bárcenas Justiniani, secretario general de la UIM. La ACP por su parte presentó como testigos al ingeniero Iván Lasso, gerente encargado de la División de Esclusas y Mantenimiento de Instalaciones de la Vicepresidencia de Operaciones de la ACP, quien fue el jefe negociador por parte de la Administración para la negociación del contrato colectivo de la unidad negociadora de los ingenieros marinos para el periodo 2016 – 2020. Además, anunció como segundo testigo al ingeniero Damián Carles, Gerente de la Sección de Perforación y Voladura de la División de Dragado de la Vicepresidencia de Operaciones Marítimas de la ACP. El ingeniero Carles fungió como negociador por parte de la Administración en las negociaciones del contrato colectivo arriba mencionado.

Las partes objetaron tanto parte de las pruebas documentales como las testimoniales (f.646 ss.). Al respecto, la JRL decidió negar todas las objeciones, tanto de las pruebas documentales como las testimoniales, por tanto, fue admitido todo el caudal probatorio aportado por las partes durante esta audiencia.

Se estableció como fecha de continuación de la audiencia el 5 de febrero a las 9:00 y fue suspendida esta continuación, como resultado en la presentación de un certificado médico para los días 4 y 5 de febrero, por parte de la apoderada especial de la ACP; mediante el Resuelto No.67/2020 de 4 de febrero de 2020, la JRL reprogramó la audiencia para el viernes 14 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m. (f.661)

En la fecha establecida se procedió con la continuación de la audiencia notificada a las partes; se contó con la participación de los miembros de la Junta y la representación de las partes.

El acto de audiencia inició con la práctica de las pruebas testimoniales del ingeniero Ariel Bárcenas Justiniani por parte de UIM (fs.682 – 692) y del ingeniero Iván Lasso, gerente encargado de la División de Esclusas y Mantenimiento de Instalaciones de Departamento de Operaciones Marítimas de la ACP. (fs.692 – 697).

La representante judicial de la ACP retiró la participación del ingeniero Damián Carles, gerente de la sección de Perforación y Voladura de la División de Dragado de la Vicepresidencia de Operaciones Marítimas de la ACP.

Una vez presentados los testimonios por las partes estas presentaron sus alegatos finales y se encuentran recogidas en la transcripción visible de fojas 697 a 701 del expediente.

Mediante Resolución Administrativa No.15 de 16 de marzo de 2020, en virtud de las medidas y controles sanitarios dictados por el Ministerio de Salud de la República de Panamá en relación al Coronavirus, los miembros de la JRL acordaron el cese de labores del personal y suspender los términos judiciales a partir del 17 de marzo y hasta el 13 de abril.

Mediante Resoluciones Administrativas Nos.18, 21, 24, 25 29, 32 y 33 estos términos fueron extendidos hasta treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020). Siempre siguiendo las guías expedidas por el MINSA relacionadas con el coronavirus COVID – 19.

### 3. ANÁLISIS DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Corresponde a la JRL, luego de revisar exhaustivamente los hechos referidos por ambas partes y las pruebas presentadas por cada una de ellas en respaldo de sus alegaciones, resolver el fondo de la controversia, específicamente en cuanto a si el tema sobre el incremento salarial del año 2016, es un asunto negociable y si existe o no el deber de la ACP de Negociar esta propuesta.

Antes de que la JRL determine la procedencia o no de la negociación interpuesta, es importante hacer referencias a las normas jurídicas aplicables al caso bajo examen.

La solicitud de UIM se fundamenta en la sección 4.02 del artículo 4 de la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de los Ingenieros Marinos con la ACP que lee:

“La ACP conviene en proporcionar a EL SINDICATO una notificación previa de diez (10) días calendario sobre los cambios propuestos en las condiciones de empleo que tengan más que un efecto de poca importancia ("more than de minimis") en cualquier trabajador de la Unidad Negociadora.”

En este orden de ideas, es importante recordar que los asuntos negociables están contenidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP que a continuación citamos:

**“Artículo 102.** Las negociaciones entre la administración de la Autoridad y cualquier representante exclusivo, siempre que no entren en conflicto con esta Ley y los reglamentos, versarán sobre los siguientes asuntos:

1. Los que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores de una unidad negociadora, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en esta Ley o sean una consecuencia de ésta.
2. Los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad, a los que se refiere el artículo 100 de esta Ley, así como las medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado adversamente por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo.
3. El número, tipos y grado de los trabajadores que puedan ser asignados a cualquier unidad organizativa, proyecto de trabajo u horario de trabajo; la tecnología, los medios y métodos para desempeñar un trabajo. La obligación de negociar estos asuntos quedará sujeta a la utilización de un método de negociación, en base a intereses y no a posiciones adversas de las partes, el que será establecido en los reglamentos. Los intereses de las partes deben promover necesariamente el objetivo de mejorar la calidad y productividad, el servicio al usuario, la eficiencia operacional del canal y la calidad del ambiente de trabajo”.

En relación con el artículo anterior el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal dispone:

**“Artículo 100.** La administración de la Autoridad tendrá derecho a:

1. Determinar la misión, el presupuesto, la organización, el número de trabajadores y las medidas de seguridad interna de la Autoridad.
2. Emplear, asignar, dirigir, despedir y retener trabajadores de la Autoridad; suspender, destituir, reducir en grado o salario; o tomar otras acciones disciplinarias contra los trabajadores.
3. Asignar trabajo, tomar decisiones respecto a contrataciones de terceros y determinar el personal necesario para las actividades relacionadas con el funcionamiento del canal.
4. Seleccionar, para efectos de empleo y ascensos, entre aquellos candidatos debidamente evaluados y certificados como los más calificados, provenientes de listas u otras fuentes apropiadas establecidas en los reglamentos.
5. Tomar las medidas para cumplir con la misión de la Autoridad durante una urgencia.”

#### 3.1 CUESTIONES PREVIAS

Según indicó el sindicato, en la parte medular de su petición ante la Junta su petición de negociación intermedia se presenta dado que por siete (7) años consecutivos los trabajadores de su unidad negociadora han recibido ajustes salariales anuales establecidos

en la convención colectiva y que los mismos solo se pactaron hasta el año 2015, por consiguiente, UIM desea negociar el ajuste salarial del 2016.

Como hechos del caso refirieron que **negociabilidad está relacionada con la decisión de la Autoridad de no incluir en su presupuesto anual, los ajustes salariales a los que los trabajadores tienen derecho.** Lo cual considera afecta la condición de empleo de los trabajadores que pertenecen a esta unidad negociadora. (Cfr. f.5).

Igualmente sustentaron su derecho en el artículo 4 sección 4.02 de su convenio colectivo vigente a la fecha y en el artículo 102 de la Ley Orgánica, numerales 1 y 2.

A efectos de precisar el tema a decidir es oportuno mencionar que la propuesta de negociación intermedia presentada originalmente a la ACP, indica lo siguiente que: **“los ajustes salariales solo se pactaron hasta el año 2015, por consiguiente, UIM desea iniciar una negociación intermedia para negociar el ajuste salarial del año 2016, ya que no se contempla en la convención colectiva vigente” (f.4)** circunstancia advertida por la ACP a lo largo del proceso y que amerita atención especial por parte de la Junta.

Observa la JRL, que la petición inicial de la UIM ante la ACP de iniciar una negociación intermedia para negociar el ajuste salarial del año 2016, ya que no se contempla en la convención colectiva vigente, es una petición claramente encuadrable en el artículo 102 numeral 1 de la Ley Orgánica, que se refiere a aquellas negociaciones que tiene relación con asuntos negociables que afecten las condiciones de empleo de los trabajadores de una unidad negociadora, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos y los que se establezcan expresamente en esta Ley o sean una consecuencia de ésta.

Como bien expuso UIM en su petición inicial, el contrato colectivo había expirado y el aspecto del ajuste salarial es de aquellos asuntos negociables, toda vez que el artículo 76 del Reglamento de Relaciones Labores, permite que la convención colectiva se mantenga vigente en todas las condiciones de empleo, no así en cuanto a salario que al excluirse pasa a ser un tema no incluido en el convenio colectivo y en consecuencia negociable.

Ahora bien, debe notarse que al momento que la petición ingresa a la Junta, como una petición de negociabilidad fundamentada en el artículo 4 de su convenio colectivo y en el 102 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, pero además incluyendo como elementos de hecho y de derecho “la decisión de la Autoridad de no incluir en su presupuesto anual, los ajustes salariales a los que los trabajadores tienen derecho.” Elementos estos que en principio no constaron en la petición inicial presentada ante la ACP y que, por tanto, la Junta considera procedente excluir de los temas objetos de pronunciamiento, debido a que lo que emerge claro de la petición inicial y de las actuaciones procesales de las partes en el proceso es que la determinación de negociabilidad se refiere de manera específica al ajuste salarial a los miembros de la unidad negociadora de los ingenieros marinos en el año 2016, como un asunto no contemplado en la convención colectiva vigente específicamente y congruente con la petición inicial de UIM ante la ACP, este será el único objeto de pronunciamiento de la Junta. Aclarado este aspecto, pasamos de inmediato al análisis del caso sometido a Decisión de la Junta.

### **3.2 CRITERIO DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES**

En torno al primer aspecto de la controversia, es decir la negociabilidad del tema del “ajuste salarial” es evidente para la Junta que no existen puntos de controvertidos entre las partes y así lo denota tanto la actuación del sindicato al solicitar la negociación correspondiente como las respuestas ofrecidas por la ACP a esta petición, en la que no se incluyó ningún alegato de no negociabilidad del tema.

El eje central de la discusión ha estribado en que el foro apropiado para debatir el tema en concepto de la ACP, era durante la negociación del contrato colectivo donde inicialmente se presentó el tema. En tanto para la UIM, la negociación podía ser canalizada a través de una negociación intermedia.

De esta manera, y consistente con lo expresado en líneas anteriores, la Junta considera que el ajuste salarial, en efecto es una condición de trabajo que ha sido negociada por las partes y que aparece pactada en sucesivas convenciones colectivas entre la unidad negociadora de los Ingenieros Marinos y la ACP, y como tal es un asunto susceptible de afectar las condiciones de empleo de los trabajadores, que por definición del artículo 2 de la Ley Orgánica de la ACP, son las políticas, prácticas y asuntos de personal, establecidos por esa ley, los reglamentos, las convenciones colectivas, o por cualquier otro instrumento idóneo, que afectan las condiciones de trabajo, salvo lo que expresamente excluye esa ley.

Efectuada la anterior aclaración respecto a la condición negociable del tema ajuste salarial, procedemos a ponderar los hechos probados en el proceso, y determinar el segundo aspecto de esta controversia esto es, si en el contexto en el cual se verifican los hechos que originan la presentación de esta solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad nos encontramos ante un asunto cuya negociación es un deber de la ACP.

Consta a fojas 3 y 4 del expediente del caso la nota de 19 de noviembre de 2015, en la cual el ingeniero Luis Yau Chaw, secretario general de UIM, solicita al ingeniero Esteban Sáenz, vicepresidente ejecutivo de operaciones, iniciar una negociación intermedia para negociar el ajuste salarial del año 2016, ya que no se contempla en la convención colectiva vigente.

En respuesta a esta petición consta a foja 5, carta dirigida al ingeniero Luis Yau Chaw, en la cual indicó lo siguiente: *“Al respecto de su solicitud, debo señalar que en estos momentos nos encontramos dentro de un proceso de negociación para pactar la nueva convención colectiva de su unidad negociadora, según fue solicitado por la UIM el 21 de mayo del 2015. Como es de su conocimiento, las sesiones de negociación de la nueva convención colectiva iniciaron el 5 de octubre del 2015 y se me ha informado que el ajuste salarial del año 2016, que solicita negociar bajo el procedimiento de negociación intermedia, fue incluido dentro de las propuestas de negociación de la convención colectiva intercambiadas entre la UIM y la Administración, el pasado 28 de septiembre de 2015, de conformidad con las reglas básicas para la negociación de esta convención colectiva.*

*Considerando lo anteriormente expuesto, no corresponde tratar el asunto del ajuste salarial para el 2016 dentro de un proceso de negociación intermedia, por lo que lo invitamos a tratar el tema en la mesa de la negociación de convención colectiva.”* (f.5)

Esta nota acredita la posición de la ACP sobre la petición de negociación del Sindicato, en el sentido que la propuesta de negociación intermedia solicitada, ya formaba parte de las propuestas intercambiadas para la negociación de la nueva convención colectiva.

Sobre el particular, se encuentran aportadas en el expediente las copias de propuesta inicial de ACP del artículo 10 de la CC de UIM, del 28 de septiembre de 2015, denominado Protección del Salario, que incluye índice de la propuesta de UIM del artículo 10 - Protección del Salario y copia de la propuesta de UIM del artículo 10 Protección del Salario, que incluye ajuste al salario básico por hora y bono para los años 2016, 2017 y 2018. (cfr.fs.379-429) También obran en el expediente la declaración del señor Iván Lasso que, a pregunta de la apoderada de la ACP, dijo:

**CRISTOBALINA BOTELLO:** ¿Indique el testigo cuál era el contenido de las propuestas de intercambiadas en el aspecto económico?

**IVÁN LASSO:** La propuesta de la administración contemplaba una sección de un artículo donde se presentaba una tabla, si recuerdo bien creo que era por seis años comenzando el 2016, de ajustes en base a porcentajes muy a la usanza de lo que estaba en la convención, esa que había expirado en ese momento. De parte del sindicato Ingenieros Marinos, ellos presentaron unas tablas donde mostraban salarios anuales por tipo de grado y mostraban escalones más allá de lo estableció el reglamento y un sistema de cálculo, creo que el tema decomiso como positivos y negativos a ese salario. No era un esquema de porcentajes que era lo norma que se había usado, pero presentaban ajustes de salario mínimo”. (énfasis de la JRL) (f.693)

La documentación presentada en conjunto con la declaración del ingeniero Lasso, permite a esta Junta colegir que en efecto el tema del ajuste salarial era un asunto incluido en las negociaciones del contrato colectivo entre la UIM y la ACP. Este elemento es importante, dado que estamos abordando la obligatoriedad de la ACP de negociar la propuesta posterior de negociación intermedia presentada por UIM sobre el ajuste salarial del año 2016.

Esclarece este escenario la declaración vertida por el ingeniero Ariel Bárcenas que a pregunta de la apoderada de UIM indicó lo siguiente, respecto al proceso de negociación del contrato colectivo y la solicitud de negociación intermedia.

**“Desde que comenzamos, comenzamos con los temas sencillos demasiado lento. Y también la convención colectiva estaba pactada para que se completara en 35 semanas: 25 en la primera etapa y 10 de la segunda semana, así que ya estamos consumiendo cerca de 30% del tiempo. Para el tema de diciembre ya estábamos cerca del 30%. Los acuerdos eran muy bajos. Así que realmente esos fueron los motivos que nos indicaron que debíamos presentar la negociación intermedia. El argumento legal para presentar la negociación intermedia es que la convención colectiva de nosotros había vencido o iba a vencer el 30 de septiembre de 2015. Y el artículo 4 de la convención colectiva establece que nosotros podemos negociar todos los asuntos que no están incluidos en la convención colectiva, asuntos negociables. Creo que está de más decir que el tema salarial es un asunto negociable. Así que eso nos deja que teníamos el derecho de solicitar eso porque al vencerse el término de la convención colectiva anterior que vencía el 30 de septiembre de 2015, las cláusulas económicas no eran extendibles. Así que, por lo tanto, quedábamos cubiertos en el tema de condición de empleo hasta que se firmara un nuevo convenio colectivo, pero no había cláusula salarial. Así que el tema salarial quedó fuera y el convenio colectivo así lo dice, quedaba efectiva hasta los aumentos que se habían dado en el año 2015. Así que para el 2016 no había nada”. (énfasis de la JRL) (f.683)**

De lo anterior se desprende con claridad, que la presentación de la solicitud de negociación intermedia surge *como una nueva petición sobre un mismo tema*. En este caso como una opción al hecho que las negociaciones del contrato no avanzaban al ritmo esperado dando lugar a dos negociaciones distintas tal y como señaló la apoderada especial de UIM en sus alegatos finales **“...estamos hablando de dos negociaciones diferentes. La convención colectiva del convenio colectivo, que eso fue donde estuvo el señor Lasso fue el jefe negociador versus la solicitud de negociación intermedia a la que la Autoridad no le dio ningún beneficio ni le presentó ningún interés, y es la razón por la cual estamos en el día de hoy aquí. Por tanto, lo que correspondía entonces era venir a la Junta para que se presentara la disputa de negociabilidad y que la Junta resolviera tal como lo establece como lo decía el ingeniero Ariel Bárcenas esta mañana, que los temas que quedaban pendientes de esta convención colectiva, fueran resueltos en la Junta de Relaciones Laborales.” (f.698)**

Considerado y evidenciado lo anterior, la Junta es del criterio que la obligación de negociar de la ACP, no es una obligación abstracta, sino concreta y aplicable a situaciones específicas. En este caso la situación específica de negociación del ajuste salarial del año 2016, ya formaba parte de un proceso de negociación en el ámbito de las negociaciones colectivas y por ello basados en un principio de seguridad jurídica, no es viable tratar un mismo asunto llámese “ajustes salariales del año 2016” en dos procesos de negociación distintos. Esto es, como parte de la negociación del convenio colectivo y como parte de una negociación intermedia.

Para la JRL, de hecho, es evidente que el tema de los ajustes salariales fue abordado no solo en el seno de la negociación formal del convenio colectivo, sino también en las negociaciones informales y de ello dejan constancia los testigos de las partes:

**“IVÁN LASSO:** Que, en efecto, ambas partes que ya habíamos intercambiado propuestas iniciales, que ambas partes habíamos incluido propuestas iniciales sobre el tema de la negociación de ajustes salariales. Y que, en el proceso, pues, estaba programado tocarlo.

**CRISTOBALINA BOTELLO:** Para ilustrar, ¿puede relatar el testigo cómo se había determinado todo este proceso que usted acaba de relatar, en cuanto al intercambio, la duración?

**IVÁN LASSO:** En el 2015 durante la ventana que establece los reglamentos, el sindicato de Ingenieros Marinos pidió negociar la convención que estaba por expirar. Posteriormente, se acordaron unas reglas básicas que iban a cubrir la negociación y pues por allá por octubre del 2015, a principio, iniciamos ya el proceso formal que culminó ya con la firma en septiembre de 2017.

**CRISTOBALINA BOTELLO:** ¿Indique el testigo cuándo se da el intercambio de propuestas de la negociación de la convención?

**IVÁN LASSO:** El intercambio de las propuestas iniciales fue a fines de septiembre, 28 de septiembre si puede recordar bien.

**CRISTOBALINA BOTELLO:** ¿Recuerda el año?

**IVÁN LASSO:** 2015.

...

**CRISTOBALINA BOTELLO:** ¿En su calidad de jefe negociador, relate el testigo qué se discutió en la mesa de negociación de dicha convención colectiva con relación al tema de ajuste salarial del 2016?

**IVÁN LASSO:** El tema de ajuste salarial se revisó en la primera fase en base a las propuestas originales. Que yo recuerde no pasó de allí. Cuando íbamos a entrar en la segunda fase, la administración sometió al inicio una contrapropuesta que le llamábamos una contrapropuesta integral donde nosotros hicimos una nueva oferta de ajuste salarial un poco mejorada. No se logró que discutiéramos o revisáramos esa propuesta con el sindicato. No recuerdo la fecha exacta, como a mitad de la segunda fase de negociación, le hicimos una propuesta verbal de un nuevo porcentaje de aumento salarial; tampoco al final completó en nada y faltando como una semana para que culminara la segunda fase, le hicimos al sindicato una última mejor oferta de nuevo en una contrapropuesta integral, o sea que amarrábamos todos los temas que estaban pendientes porque queríamos ver si lográbamos ya cerrar y acordar. En esa última mejor propuesta, una semana antes de terminar las negociaciones, hicimos unas mejoras sustanciales de nuestras propuestas y contrapropuestas iniciales de salario. De hecho, hicimos una propuesta con alternativas, inclusive, y esquema híbrido de salario y bonos. Tampoco se pudo lograr acordar nada y después eso fue en el 2000 ya julio de 2016 cuando culminaron las negociaciones.

Al año siguiente en el '17, creo que fue como en marzo o abril, no recuerdo la fecha exacta, la Junta nos ordenó un proceso de mediación y con el mediador hacia la parte final de la mediación hicimos un intento de llegar a un acuerdo e hicimos otras propuestas de porcentajes, le llamábamos el porcentaje compuesto, que era la acumulación de porcentaje en cuatro años. Pero ese esfuerzo en el proceso de mediación con el equipo negociador formal no logró ningún acuerdo. Así que, desde la inicial, fueron como cuatro contrapropuestas que nosotros planteamos durante lo que fue la negociación e incluso la mediación.

**CRISTOBALINA BOTELLO:** Con la firma de la convención colectiva que entró vigencia de 11 de septiembre de 2017, ¿qué resultó del tema del ajuste salarial 2016, a su real entender y conocimiento?

**IVÁN LASSO:** Bueno, la administración y el sindicato lograron un acuerdo, tal como está plasmada en la convención vigente donde se acordaron unos porcentajes de ajuste salarial por año para cuatro años en distintos porcentajes para distintos años.

.....

**CRISTOBALINA BOTELLO:** ¿Cómo terminó la negociación del ajuste salarial en la convención colectiva del 2017?

**IVÁN LASSO:** Bueno, terminó con la firma de la convención colectiva que está vigente ahora mismo. Terminó con el ajuste que se acordaron en base a porcentajes acumulativos por año". (fs.693-695)

Por otro lado, el Ingeniero Ariel Bárcenas en parte de sus declaraciones indicó a la Junta lo siguiente:

**"TIANY LÓPEZ:** Entonces, efectivamente, ¿qué fue lo que sucedió con el aumento salarial de ustedes del 2016 para la Unidad Negociadora de Ingenieros marinos?

**ARIEL BÁRCENAS:** Yo no sé si es un tema que saben todos aquí, pero las negociaciones del convenio colectiva (sic), en el caso en particular de UIM, se hicieron 2 mesas de negociación. Hubo una mesa de negociación tradicional que es donde estaba el caos donde no había avance donde la negociación estaba atascada. Unos dicen que por culpa de los de aquí y los otros dicen que por culpa de los de allá, no importa eso. Simplemente las negociaciones no caminaban y teníamos cientos sesenta y tantos de secciones que no se habían aprobado. Así que en ese momento el secretario general, que era el ingeniero Luis Yau, y mi persona, decidimos acudir ante el ingeniero Quijano y solicitarle abrir una mesa de negociación alterna para resolver el convenio colectivo, porque ya no había salida en lo que estaba sucediendo porque faltaba muy poco tiempo para culminar la negociación y teníamos una enorme cantidad de temas conflictivos que no se habían resuelto. Así que ya desde finales de la primera etapa de negociación, ya sabíamos que era imposible culminar el convenio colectivo. Así que eso nos hace crear la segunda mesa de negociación donde fue que, efectivamente, comenzamos a resolver los temas y en primera instancia comenzamos bajo un pacto de palabras donde todo lo que íbamos a acordar allí

era conceptualmente. Lo íbamos a acordar y no íbamos a firmar nada hasta que termináramos con el total del paquete del convenio colectivo y allí firmábamos todo. Eso fue el acuerdo que hicimos.

El ingeniero Quijano encargó al ingeniero Manuel Benítez, que era el subadministrador, y el ingeniero Francisco Loaiza, que era el vicepresidente de Recursos Humanos en ese momento. Así que entonces nosotros nos sentamos a resolver este tema. Efectivamente, comenzamos a limpiar, comenzamos a deponer de parte y parte; comenzamos a enviar secciones para que en la mesa de negociaciones se acordaran que ya previamente habíamos discutido acá y acordado acá. Así que le mandábamos lo que habíamos acordado y lo firmaban en la mesa tradicional de negociación. Pero aun así ya el tema se atrasó. Las negociaciones terminaron y nosotros seguimos acá avanzando con terminar con el tema del convenio colectivo. También hay algo importante, el ingeniero Quijano nos dio unos meses para terminarlo y nos advirtió que, si lo terminábamos en ese tiempo, nos iba a pagar el BPI, que es el bono de productividad individual del año 2016, porque ya también lo habíamos perdido porque el bono de productividad individual había sido un tema que habían insertado en los convenios colectivos. Así que como nosotros no teníamos convenio colectivo, no cobramos el bono de productividad individual. Así que nos dijo: si ustedes lo acuerdan en X tiempo, les pago el bono de productividad individual del año 2016. Quedamos en ese acuerdo y nos esforzamos para cumplir con la fecha y lo logramos.

Ya terminando el tema de las condiciones de empleo, pasamos entonces al tema económico que fue un tema exclusivamente que realizamos en el salón de reuniones del segundo piso del *building* de la Administración. Allí estuvimos presentes el ingeniero Manuel Benítez, el ingeniero Francisco Loaiza, parcialmente estuvo el ingeniero Agenor Correa; estuvimos por el sindicato Rolando Arrue, Luis Yau, Ricardo Espada y mi persona. Así que cuando llegamos allí, entonces entramos a discutir el tema económico. El tema económico eso fue en septiembre del año 2017, cuando terminamos todo. ¿Qué pasa? Ya había pasado todo el año 2016 sin ningún resarcimiento económico, y ahora estamos en septiembre de 2017, sin ningún resarcimiento económico. Y lo primero que se plantea en la mesa es todo aquello que hemos perdido, porque no lo hemos conseguido durante esos años. Y comenzamos a hacer corridas económicas. Realmente la corrida económica del año 2016 era algo que no tenían en el presupuesto para pagarlo, ni siquiera en el 2016 lo tenían en el presupuesto para pagarlo. Y en las corridas que se hicieron, el ingeniero Manuel Benítez, después de haber hecho varios intentos nos dijo estas palabras: Vamos a resolver el año 2017, pero no podemos resolver el año 2016. Así que el 2016, ustedes vayan y sigan su proceso en la Junta. Creo que ya ellos sabían que nosotros habíamos iniciado un proceso en la Junta. Pues qué hacemos con el año 2017 para poder llegar a acuerdo. Septiembre del año 2017, acordamos tener muy diferente a las otras unidades negociadoras un contrato en menos tiempo. El contrato de nosotros tiene una vigencia de 3 años y 3 meses, porque esos tradicionalmente lo de nosotros son 4 años. Esos 9 meses nos ayudaban a recortar el tiempo para no quedar tan retrasados con los demás. Económicamente, comenzamos con un aumento salarial de 8% en septiembre del año 2017, cosa que los no profesionales que fueron los que entraron más cerca, entraron creo que con 4%, por ahí bajito; nosotros comenzamos con 8% en septiembre 2017 y pactamos que, para enero de 2018, 3 meses después, íbamos a tener el segundo aumento, que fue 2%. Así que, en un lapso de 3 meses de entrada en vigencia del contrato, nosotros teníamos ya 10% de aumento salarial. Y logramos que nuestros aumentos salariales se dieran entonces todos los eneros de los años siguientes. Eso fue el acuerdo que de alguna forma nos compensó y que sí llegamos a un acuerdo y así lo firmamos, fue en el año 2017. Pero en el año 2016 hablamos y rotundamente nos dijeron: Sigán su proceso en la Junta y arreglen ese tema allá porque económicamente aquí nosotros no tenemos dinero para ver ese asunto. Si ustedes lo resuelven allá, la Autoridad del Canal verá cómo mete eso en su presupuesto para arreglarlo con ustedes, pero nosotros en esta mesa llegamos hasta aquí. Así que allí concluimos el acuerdo donde acordamos el año 2017 y estuvimos las partes, estoy buscando la palabra correcta, vimos las partes... pensamos en estar conforme ambas partes con llevar el año 2016 a la Junta a ver cómo resultaba, porque el otro tema de la discusión era que, en el tiempo ese vacío del año 2016 iba a crear un hueco con respecto a las otras unidades negociadoras que estaban consiguiendo el aumento salarial en tiempo.” (Cfr. fs.683-685)

Atrae la atención de la Junta las particularidades que se dieron en el proceso de negociación y que fue también referido por el ingeniero Bárcenas en las líneas que nos permitimos transcribir:

**“MARIELA I. DE VLIEG:** Yo tenía una aclaración. Ingeniero, cuando usted al hablar del aumento del 8% y luego del 2% en los meses de enero, dijo y lo voy a citar textualmente, porque lo copié: Ese fue el acuerdo que de alguna forma nos compensó. ¿A qué se refiere usted con ello, qué se le compensó?

**ARIEL BÁRCENAS:** Cuando hablé de esa parte me refería y estaba hablando exclusivamente del año 2017. Dado que habíamos apartado el tema 2016 por lo que acabo de explicar, entramos a ver y a analizar cómo resolvíamos el tema de septiembre 2017, 9 meses habían transcurrido. En esa discusión, obviamente, nosotros habíamos tenido una pérdida enorme que ya estaba calculado, los cálculos estaban sobre la mesa, y entonces comenzamos a explorar cómo satisfacer esa parte del año 2017.

**En conclusión, lo que acordamos fue reducir el tiempo de contrato a 3 años y 3 meses. Acordamos que el primer aumento salarial iba a ser de 8% a la fecha de la firma del convenio colectivo y 3 meses después íbamos a tener 2%, porque nuestra aspiración de esa negociación queríamos que fuera el 10% al término**

del contrato. Por temas económicos, llegamos a un acuerdo de que fuera 3 meses después. Por eso es que en septiembre se da 8%, en enero se da 2%. Y de allí seguimos consiguiendo los aumentos en los años posteriores en todos los eneros de cada año. Así que únicamente refiriendo a cómo acordamos en el año 2017.

**MARIELA I. DE VLIEG:** Gracias.

**ARIEL BÁRCENAS:** Y eso hizo de nuestra parte que quitáramos la disputa sobre negociabilidad que habíamos puesto en el año 2017, porque eso fue parte del acuerdo. Si llegamos aquí y acordamos esto, que no está escrito en ningún lado, si nosotros acordamos esta forma de realizar los aumentos y la duración del convenio colectivo, ustedes quitan la disputa de negociabilidad; ese fue el acuerdo cuando salimos de ahí nosotros la quitamos, cumplimos con nuestra parte y la ACP cumplió con la suya.” (fs.691-692)

Es importante señalar que para que se configure la obligación de negociar un asunto en virtud de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 102 de la Ley Orgánica de la ACP, es indispensable acreditarlo fehacientemente. Volviendo sobre la declaración del señor Iván Lasso respecto a la inclusión o no del ajuste salarial de 2016 en el convenio colectivo este indicó lo siguiente:

**“TIANY LÓPEZ:** Y con respecto al aumento salarial del 2016 entonces ¿se incluyó el aumento salarial del 2016 en la convención colectiva?

**IVÁN LASSO:** En lo que firmó y se acordó al final en septiembre del '17, incluía los aumentos que se pactaron desde el momento que se inició las negociaciones. Así que, ¿si usted me pregunta a mí? sí se incluyeron.

**TIANY LÓPEZ:** Ingeniero Lasso, usted podría señalarnos en la tabla que se le está presentando en la convención colectiva la sección 10.07, del 11 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre del 2020. ¿A dónde se hace referencia el pago del ajuste salarial de 2016 en la tabla que le estoy mostrando?

**IVÁN LASSO:** No contiene el 2016.” (f.695)

...

**“CRISTOBALINA BOTELLO:** A pregunta de la mesa del sindicato, usted contestó que para su criterio el tema del ajuste salarial 2016 estaba incorporado en el ajuste que le presentaron en la convención colectiva firmada. ¿Puede explicar o ampliar ese enunciado que usted dijo?

**IVÁN LASSO:** Sí. A lo que yo me refiero y quise transmitir es que una vez que la convención se firmó en septiembre de 2017, ese fue el acuerdo. De allí para atrás al momento que comenzó la negociación con la administración, eso fue lo que se acordó. Si en el cuadro específicamente no aparece el 2016, eso fue lo que se acordó. A eso me refería. El acuerdo final, es el acuerdo final y muestra lo que muestra”. (f.696)

...

**“LINA BOZA:** ¿Usted tiene certeza de que en esos aumentos estaba incluido el aumento de 2016?

**IVÁN LASSO:** La certeza que yo tengo es que cuando ya cerramos por parte de la administración y el sindicato la convención, todos los temas de aumentos salariales ya estaban acordados.

**LINA BOZA:** ¿Pero usted no estaba presente en las discusiones? En las discusiones. ¿Usted no estuvo presente durante las discusiones que se dieron en esa mesa de negociación?

**IVÁN LASSO:** No. No estaba presente”. (f.697)

En este sentido la Junta luego de evaluar todo el caudal probatorio presentado, y considerando que se han acreditado en el expediente pruebas y declaraciones que orientan a que el tema del ajuste salarial de 2016 fue introducido y discutido en las negociaciones colectivas formales e informales que se celebraron entre UIM y ACP entre el año 2015 y 2017, comparte el criterio señalado por la ACP, en el sentido que no estaba obligada de iniciar una negociación intermedia con UIM sobre este mismo asunto esencialmente **porque el RE había ejercido el derecho a negociar una condición de trabajo negociable, a través de las negociaciones del contrato colectivo y, por tanto, al hacerlo se convierte el ajuste salarial en un tema cubierto por ese contrato.** El conjunto de las pruebas presentadas en el expediente lleva a la JRL al convencimiento suficiente de que el asunto fue discutido durante las negociaciones del contrato colectivo vigente, aun cuando en la redacción del contrato

(Efectivo del 11 de septiembre de 2017 al 1 de diciembre de 2020) entre las partes no aparezca expresamente.

Es por ello que, la Junta estima que, a pesar de que el ajuste salarial es un tema negociable que incide directamente sobre las condiciones de empleo de los miembros de la unidad negociadora, no existe el deber de la ACP de negociar la propuesta de negociación intermedia presentada por UIM respecto al aumento salarial del año 2016.

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** que el tema sobre el incremento salarial del año 2016 es negociable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que no existe el deber de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) de negociar este tema.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente.

**Fundamento de Derecho:** Artículo 102 de la Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá y el Acuerdo No.6 de 5 de abril de 2000, Reglamento de Procedimiento de Resolución de Disputas sobre Negociabilidad de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

---

Lina A. Boza A.  
Miembro Ponente

---

Manuel Cupas Fernández  
Miembro

---

Ivonne Durán Rodríguez  
Miembro

---

Nedelka Navas Reyes  
Miembro

---

Fernando A. Solórzano A.  
Miembro

---

Magdalena Carrera Ledezma  
Secretaria Judicial